

PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MARIA TILLY CORZO HAYA VS. GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA. Nro.2021-0070

FAMILIA GONZALEZ BADILLO <jogo1027@hotmail.com>

Jue 2/09/2021 7:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

RECURSOS MARIA TILLY CORZO SEPTIEMBRE 2 DE 2021.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente anexo en archivo PDF, los medios de impugnación impetrado en contra del auto calendarado septiembre 1 del 2021. Ruego se me acuse recibo del respectivo correo.

Se suscribe,

JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA
TP.66478

Enviado desde [Outlook](#)



JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA
Cel. 3014746258-3004440201
Correo electrónico: jogo 1027@hotmail.com
Oficina Cra 49C 74-136

Barranquilla, septiembre 02 de 2021

Sr.
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Dr. JAVIER VELASQUEZ
E. S. D.

REF. VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MARIA TILLY CORZO HAYA VS. GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA Nro.2021-0070

JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA, actuando como apoderado privado de la PARTE ACTIVA DE LA LITIS, vengo a usted muy comedidamente para efectos de presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación. Contra el auto calendaro 1 de septiembre del actual adiado y notificado por estado el día 2 de septiembre del año cursante. Artículo 318 y 320 de la ley 1564 del 2012

FUNDAMENTOS DE LOS REPAROS.

1.- El A-QUO a través del auto repudiado pretende dejar sin efecto la notificación personal realizada a la parte demandada, a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio seccional Barranquilla dándole pleno cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 de la ley 1564 del 2012, argumentando que:” En relación con la prevención de comparecer al juzgado a recibir notificaciones dentro del término de cinco (5),” cuestión que no es cierta ya que el formato de notificación personal dice claramente lo siguiente: **Por medio de esta citación de notificación personal le informo que deberá comparecer al juzgado a notificarse personalmente o a través del correo ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co del auto de fecha 19 de abril de 2021 por medio del cual se dictó auto admisorio en la demanda de la referencia y se dispuso correrle traslado por el termino de 20 días etc.** Por consiguiente, el formato de citación de notificación personal no tiene reparo alguno y cumplió su cometido hasta el punto que el representante legal de la entidad demandada estampó su firma en un poder a favor de un profesional del derecho para que lo defendiera en el negocio de marras.

2.- Por medio de varios correos electrónicos solicité al dispensador judicial se me informara si la contraparte se había notificado de la demanda, ya que si era así no tenía porque notificar por aviso y así lo establece la sentencia C-783/04, y el dispensador judicial el día 25 de agosto del actual año me da traslado de las excepciones de mérito propuestas por la contraparte las cuales son contestadas por el suscrito el día 30 de agosto del presente año. Y mi sorpresa es mayúscula cuando el dispensador judicial trata de desconocer la notificación de citación personal hecha en legal forma y la cual cumplió su cometido hasta el punto repito que el representante legal de la entidad demandada entrega poder así sea chueco a un profesional del derecho, o sea que a la parte demandada no se le ha violado ni el derecho de defensa ni el debido proceso en cambio a la parte demandante si se le está violando el debido proceso ya que esa agencia judicial dejó que se revelaran las armas jurídicas por parte de la parte actora en la contestación de las excepciones, para ahora

pretender dejar sin efecto los chuecos escritos de la contraparte lo cual me despierta bastante suspicacia. Siempre e admirado al juez de conocimiento por ser un estudioso y probo por demás, pero esto me ha dejado perplejo espero recapacite y revoque el auto atacado.

3.- De una u otra forma la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda de la referencia en legal forma y no se le violó el debido proceso ni mucho menos el derecho de defensa por lo tanto debe aplicarse el artículo 290 y 291 en su numeral 2 o en su defecto el artículo 301 de la ley 1564 del año 2012 donde nos enseña la notificación por conducta concluyente, ya que el representante legal de la entidad demandada es conocedor del proceso de la referencia desde el mes de abril del actual año al plasmar su firma en el maltrecho poder.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

1.-El formato de citación de notificación personal donde se dice 20 días o sea es mayor el termino y eso no afecta en nada la notificación.

2.-Tengase como prueba la firma que estampò el representante legal en el poder otorgado a su defensor privado y esto lo hace conocedor de la demanda y por lo tanto se da además la notificación por conducta concluyente.

PETICION.

Pido al despacho dejar sin efectos o revocar la providencia (auto) repudiado y en su defecto continuar con la siguiente etapa procesal

Se suscribe de usted, con consideración y respeto.

JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA
TP.66478 C.S. de la J.